
primera parte

En el "Historial de la casa Faust y Kammann", que a modo de preámbulo forma parte de la Memoria presentada por Don Guillermo Kammann, se relatan las negociaciones con Don Carlos Faust, y otras circunstancias referentes al Contrato Privado del 1 de enero 1925 y Anexo del 29 de diciembre 1926, a cuya versión e interpretación Don Carlos Faust opone lo siguiente.

1. En dicho "Historial" se mencionan cartas, viajes y entrevistas, que precedieron a la firma del Contrato Privado entre F. y K., dando a entender que antes del Contrato firmado existió otro texto menos favorable para F., que en principio mereció la conformidad de este, a pesar de lo cual pidió después de varios meses algunas ventajas más, accediendo K. "sin ninguna discusión".

A esto observa F. que las cláusulas del Contrato que le conceden ventajas, forman el precio de otras cláusulas que benefician a K., principalmente por las facilidades de adquirir la participación de F. Y muy justas debían ser las mejoras que F. pidió que se hiciesen en el texto primitivo, cuando K. mismo dice que las ha concedido "sin ninguna discusión".

Por otra parte se recuerda, puesto que K. quiere dar a entender que el Contrato es más ventajoso para F. que para él, que la iniciativa del Contrato partió de F., el cual lo pedía en vista de su estado de salud y en estas circunstancias no podía hacer presión alguna para lograr mayores ventajas que K., como es natural.

2. La disolución de la primera compañía anónima y la constitución en su lugar de la empresa F. y K. Sucesor, no se efectuaron a iniciativa de F., como erróneamente se afirma en el "Historial" de K., sino por consejo del Señor Ruiz, según entonces dijo K., teniendo por objeto: 1º librarse de los efectos de un pleito con la Hacienda, que todavía se hacían sentir; 2º pagar menos contribución.

Cuando dos años más tarde se disolvió la empresa F. y K. Sucesor, se hizo este cambio asimismo por consejo del Sr. Ruiz, con motivo de haberse modificado las leyes fiscales, y con el fin de pagar menos contribución. K. lo expuso así cuando pidió el consentimiento de F.

3. Es exacto que la iniciativa del Contrato partió de F., pero también es cierto que para ello no hacía falta cambiar la razón social dos veces, ni tampoco para proporcionar a F. ventajas de orden moral, como asegura K. Bastante más tranquilo se hubiera sentido F. conservando la propiedad de sus acciones correspondientes en la S.A.

4. El resumen de las nuevas relaciones entre F. y K., que se da en el citado "Historial" (último párrafo de la pag. IV) contiene inexactitudes y se basa por otra parte en el aspecto oficial de las mismas, en vez del Contrato Privado.

F. hace constar, referente a las afirmaciones que contiene :
g. que no es exacto decir que F. se separó de la Maquinaria-Tubería como socio activo. El Contrato le concedió el derecho a ser inactivo, pero también, implícitamente, a ser un socio activo, lo que fué hasta 1930.

sigue

b. No es cierto que "F. cedió a K. su participación en el negocio, con el consiguiente traspaso del mismo al solo nombre de K.", sino tratábase de unas condiciones en las cuales la participación de K. en el capital y la dirección activa del negocio aumentaban con los años, mientras la de F. disminuía en igual proporción.

c. Prosigue K. en el citado párrafo, diciendo que desde entonces, (traspaso oficial del negocio a su nombre) K. ha sido el único responsable ante terceros de los compromisos contraídos por la empresa. Pero F. hace notar que él, a su vez, era responsable respecto a K., no solamente de un modo general, al repartirse con K. tanto las pérdidas como las ganancias, sino además directamente responsable con respecto al crédito bancario de la casa, junto con K. desde luego, prestando F. para ello su garantía personal.

d. Dice el repetido párrafo, que el capital de F. figuraba como Haber en cuenta corriente (en la contabilidad oficial) tanto en la casa F. y K. Sucesor como posteriormente en la nueva Sociedad Anónima. Es cierto, replica F., que el Contrato determina que su capital figurará oficialmente como Haber en cuenta corriente, pero también hace constar que "dicho capital adquiere por este Contrato Privado el carácter de una participación", estando claro por todo el contenido del Contrato que K. no era el único propietario de la empresa desde la firma del Contrato en 1/1 1925, y no lo es aún hoy en 1940.

e. Termina el párrafo en cuestión del "Historial" afirmando que "por lo tanto K. es el único propietario de todas las acciones de la Sociedad".

F. niega la lógica de esta conclusión, por todo lo que tiene expuesto, pues si su capital tiene el carácter de una participación, como dice el Contrato especialmente, lo lógico hubiera sido asignarle a F. tantas acciones como a su capital correspondieran, cediéndolas a K. en años posteriores por los pagos de este en dicho concepto.

El haberse quedado K. con todas las acciones cuando se formó la nueva Sociedad, sin haberlas pagado, es debido a que las pidió todas para sí, de un modo terminante, a pesar de oponerse F. durante varios meses a esta pretensión, pero cediendo al fin ante la argumentación de K., cuando esta llegó a ser molesta para F.

Por lo demás, dicha propiedad de las acciones no cambia el carácter de participación del capital de F.

5. F. se dió cuenta del peligro que para él representaba la renuncia a sus acciones, ante la falta de concordancia entre su situación oficial en el negocio y el Contrato. Con el fin de asegurarse mejor para eventualidades futuras, consiguió que se hiciesen, en 14 de julio 1927, dos actas notariales, en las que se estipulan e.o. derechos y obligaciones para el caso del fallecimiento de F. o de K.

6. En la pag.V del "Historial" se afirma de nuevo que F. quedó desligado de toda responsabilidad directa con respecto a los acreedores de la empresa. Replica F. refiriéndose a lo que tiene dicho antes (nº 4 sub c.), asegurando además, que nunca ha sentido esa diferencia entre responsabilidad directa e indirecta como "una gran tranquilidad"

sigue

7. F. no entiende a que se refiere K. cuando este afirma que F. se negó a firmar una garantía mancomunada para el Banco Alemán Transatlántico, al fundarse la actual S.A.

Recuerda F. que siempre ha garantizado con su firma los créditos de dicho Banco, a lo cual estaba obligado hasta 1930, según el Contrato. Pero no solo garantizó hasta 1930, sino incluso 4 años más, contra su voluntad y su derecho, no siéndole posible retirar su garantía del Banco, hasta que este, en 1935, estimó suficiente la sola garantía de K. Con estos datos F. hace constar que garantizó el crédito bancario, que esta garantía tenía un valor efectivo, y que la prestó 4 años más de lo convenido, en beneficio de la casa, y por consiguiente de K. mayormente, que ya poseía hace años la mayor parte del capital.

sigue

segunda parte

En sus "Consideraciones sobre el solar Gravina nº 5 - 7", relata K. los pormenores del precio de compra y precio contabilizado del solar, que según K. encerraba un gran riesgo para la empresa, porque se pagó a un precio como si no hubiese estado afectado por la Reforma del 1918 del Ayuntamiento, acordándose la compra sin embargo, pues "existía la posibilidad de que esta Reforma no llegaría a ejecutarse", quedando otra vez libre del riesgo de ser expropiado en más de la mitad. F. añade, por su parte, que él también lo recuerda y además, que para mayor garantía se consultó el caso en el Ayuntamiento, donde les informaron que podían comprar el terreno sin preocuparse de la Reforma en cuestión, asegurándose que esta no llegaría a ejecutarse. Afirma F. que con estas seguridades positivas se decidió la compra del solar.

No puede reconocerse por F. que las amortizaciones del 5%, que en la primera S.A. (hasta 1924) se hicieron sobre el solar, fueran motivadas por el riesgo de la expropiación, ya que al hacerse el Contrato Privado del 1 de enero 1925, se decidió aumentar el valor contabilizado nuevamente. Es más, se aumentó hasta ptas. 99.774,95 habiendo costado menos, a saber ptas. 93.328,67 , de forma que se anularon las amortizaciones que menciona K. y encima se aumentó en más de 6 mil pesetas. (según el extracto de la cuenta del solar que facilita K. en su Memoria)

K. fundamenta este nuevo valor en la "esperanza" de que algún día se levantase la afectación de dicho terreno. A lo cual F. objeta que la misma esperanza existió cuando se hizo la compra en el otoño de 1921, no pudiéndose atribuir el aumento de valor a una circunstancia que no había variado, sino simplemente a que el solar había subido de precio en solo tres años, por circunstancias corrientes en una gran capital, y lo bastante para aumentar su valor contabilizado en más de 6 mil pesetas, comparado con el precio de compra.

Esta nueva valoración, en opinión de F., es normal y conforme al criterio de figurar el activo y pasivo de la empresa F. y K. por el valor que en la actualidad tengan, sin ningún derecho a crear en los balances particulares reservas tácitas, salvo las que eventualmente se formen en virtud de amortizaciones contractuales. Esto tiene una importancia especial para los años en que se operen cambios importantes en las relaciones financieras entre varios propietarios de una empresa, con respecto a reparto de ganancias y capitales, como ha sido el caso entre F. y K. en 1 de enero 1925, en 1930 y para cuando se hagan las liquidaciones finales entre ellos. En la primera ocasión, cuando se firmó el Contrato Privado, se procedió por F. y K. de comun acuerdo a una nueva valoración, y lo que F. reclama ahora es que se haga otro tanto con respecto al balance de 1930 y para el futuro balance final. Bastaría con estas dos valoraciones, pues las referentes a los demás balances ya no influirían prácticamente en los beneficios o capitales de F. o de K.

sigue

Afirma F., en vista de su participación en la empresa y en los resultados financieros, que tiene naturalmente derecho a que todo el activo y pasivo se haga constar por su valor actual en los balances particulares, y no entiende por que razón K. pretende excluir el solar de esta norma, como si tuviera un valor fijo, inmutable.

Sostiene F. que su derecho a una nueva valoración del solar se confirma por añadidura en el párrafo del Anexo del Contrato Privado, firmado en 29/12 de 1926, citado por K. en la pag. IV de sus "Consideraciones". Dicho párrafo ya preveía la futura plus-valía del terreno (que para ser determinada requiere forzosamente una nueva valoración, "cuando F. lo desee") y la contabilización del nuevo valor en los libros oficiales de la S.A.

Es claro que F. reclama que la plus-valía conste en los balances particulares, y esto a juicio de él, no puede depender de si pide o no el trámite del traspaso del solar a la S.A., sino de la existencia de la plus-valía.

K. alega que según el texto de dicho párrafo la eventual plus-valía correspondería a él, replicando F. que siendo el solar propiedad de la empresa, y figurando en los balances particulares, la plus-valía corresponde a la empresa.

No puede admitirse por F. que K. desvirtúe la palabra "plus-valía" confundiéndola con "gastos de traspaso" Incluso en el texto alemán del Contrato figura la palabra "plus-valía"

F. no puede conceder valor al argumento que K. expone al final de la pag. IV de sus "Consideraciones", citando una cláusula del Anexo, sobre el traspaso a la S.A. de los valores de la extinguida razón social F. y K. Sucesor. Dicha cláusula, según F., solo puede referirse al cierre de la contabilidad oficial de F. y K. Sucesor, en la cual pueden haberse producido sobre el papel beneficios extraños, pero en todo caso inexistentes. Los balances particulares de F. y K. no eran afectados por estos cambios de razón social y asientos de contabilidad. Y esta aclaración no era necesaria para F. o para K. sino para eventuales herederos si poco tiempo después de la firma del Anexo hubiera sobrevenido el fallecimiento de F. o de K.

Continúa K. sus "Consideraciones" asegurando que F. solo tiene derecho a la devolución de su capital de acuerdo con las condiciones convenidas. A lo cual F. responde, observando que K. se olvida de mencionar el importante derecho de F. a participar en las ganancias, las que dependen directamente del activo y pasivo de la empresa en las fechas de los balances, respectivamente del valor con el cual se hagan constar, y por consiguiente depende también del valor en balance del solar.

Explica K. de nuevo la razón por la cual la totalidad de las acciones pasó a él, diciendo ahora que fué porque F. solo tiene derecho a la devolución de su capital.

A lo cual F. contesta, sosteniendo una vez más, que las cláusulas del Contrato Privado le mencionan a él en todo como co-propietario de la empresa, de manera que fué una concesión muy grande de F. dejarle en seguida estas acciones a K.

Concluye K. exponiendo algunas circunstancias que le hacen suponer que el terreno no tiene plus-valía, sino que vale menos que el valor contabilizado.

Replica F. referente al valor efectivo del solar, que según informes recogidos por él de personas competentes, e.o. del Señor Goday, arquitecto municipal, dicho solar se estimaba para el año 1930 enbastante más que la cantidad con la cual ha figurado hasta ahora en los balances de F. y K.

Termina F. poniendo el caso que el solar se hubiera vendido o expropiado por un precio irrisorio. No se puede creer, argumenta F. que en tal caso K. le hubiera dispensado de participar en esta pérdida. Vice-versa F. no puede admitir que K. se reserve para él toda la plus-valía del solar, y lo mismo da que esta se compruebe por una venta efectiva que por una nueva valoración.

sigue

En contestación a la Memoria de K. que trata de la "comprobación de balances por el Sr.Kolle" se hace constar por F. en primer lugar, que se consideró con mucha razón sin los conocimientos necesarios para hacer estas comprobaciones por si mismo, de lo cual se convenció una vez más al recibir los informes de dichas comprobaciones por el Sr. Kolle.

Se afirma por K. que accedió finalmente a la demanda de F. de emprender esta comprobación, "pero con la condición expresa, admitida por F. de que los gastos del Sr.Kolle corriesen de la exclusiva cuenta de F." A esta versión F. replica que no se puso tal condición ni se habló de esto.

K. según afirma, "no tenía ninguna obligación a admitir un repaso de los balances firmados hasta fines de 1928, y en rigor tampoco con respecto al balance de 1929, comprobado ya por F."

De todos modos, hace constar F., este repaso tuvo algunos resultados positivos, puesto que entre las facturas de mobiliario e instalaciones, indebidamente contabilizadas como gastos, las había de 1927, 1928 y de 1929, por bastantes miles de pesetas.

Recuerda F. que el repaso de los balances hasta 1929 no exigió mucho tiempo, ampliándose las comprobaciones, cuando se trataba del balance de 1930, cuya importancia era evidente, ya que la participación de F. en las ganancias posteriores a 1930 bajaba desde el 50% hasta 25% en 1931.

Sobre la minuciosidad "a más no poder" de la inspección, participa F. que, según hace constar el Sr.Kolle en sus informes, esta no podía ser tanta como dicho Señor hubiera querido, porque el archivo era incompleto, con lo cual su inspección resultó entorpecida en diversos aspectos. Faltaba p.e. el inventario de mercaderías de 1929.

Entre otras cosas dice el Sr.Kolle lo siguiente referente a esta circunstancia :

" Se han quitado del Archivo muchas facturas de compras de mobiliario, cargadas indebidamente a "mercaderías" o a "gastos varios". Si a pesar de esto encontré tales diferencias, es debido a que los proveedores me eran conocidos o que por otros indicios pude suponer que se trataba de mobiliario."

" Naturalmente, para tener la seguridad de que no existen más diferencias de esta clase, haría falta comprobar todas las compras sin excepción."

Dicho contable no procedió a esta comprobación, con lo cual F. quiere hacer notar que la inspección podría haber sido mucho más meticulosa.

Afirma K. que los errores constados en la inspección contable se referían en su mayor parte a amortizaciones sobre mobiliario y efectos de escritorio.

Pero F. recuerda que los errores rectificadas en el inventario de mercaderías sumaban aún mucho más, a saber, unas 41 mil pesetas en favor de F. y unas 6 mil pesetas en favor de K. (respectivamente aumento y disminución de este inventario) mientras la cuenta de mobiliario e instalaciones resultó aumentada en unas 21 mil pesetas, hasta el balance de 1930.

sigue

K. habla de "mobiliario y efectos de escritorio" en vez de mobiliario e instalaciones, que es el título de la cuenta. Para evitar interpretaciones torcidas, observa F. que no se revalorizaron facturas de lo que ordinariamente se llama "efectos de escritorio", que en todas partes se contabilizan como gastos, sino solo objetos de valor y duración, p.e. armarios.

Continúa K. referente al mismo asunto, diciendo que tales amortizaciones eran en parte muy discutibles y que estas (las discutibles) en opinión de K. eran perfectamente justificadas.

A lo cual F. replica, que la inclusión o exclusión de las facturas propuestas por el Sr. Kolle para su capitalización, se examinó caso por caso con el Sr. K., y sobre una norma concreta: la de capitalizar toda obra nueva o instalación que sustituye a otra usada, según consta en los informes del referido contable. Cuando alguna factura ofrecía duda a K. bastaba una explicación de este para excluirla, de forma que las facturas restantes, capitalizadas de común acuerdo con K. eran en opinión de F. indiscutibles.

Sostiene F. basándose además en el informe del Sr. Kolle, que entre las facturas revalorizadas no había ninguna referente a modificaciones de instalaciones de luz, ni de reparaciones en los almacenes, cuya revalorización no se hubiera exigido. Pero sí se incluyeron instalaciones nuevas y estanterías nuevas en sustitución de cosas usadas, pues para ello sirven las amortizaciones.

Por otra parte, recuerda F. que para los balances contractuales se aplica una amortización del 15% sobre el valor de compra de las facturas de instalaciones y mobiliario, lo cual significa que su valor desaparece de dichos balances en menos de 7 años. Esta amortización es elevada y nada corriente. Por la duración media de la diversidad de objetos e instalaciones que integran esta cuenta, resulta que por la rebaja anual del 15% se crea una reserva tácita, muy apreciable, en beneficio de K. y pagada a medias por F. hasta 1930, y después en una cuarta parte aproximadamente.

De manera, dice F., que con una amortización tan espléndida no había ninguna razón para rebajar dicha cuenta aún más, excluyendo las facturas ahora revalorizadas.

Hace notar K. que F. no puso ninguna reserva especial en los balances hasta 1934, referente a los gastos de la inspección del Sr. Kolle, replicando F. a esto que la misma no terminó hasta 1936.

Asegura K. luego que ciertas amortizaciones no se habrían revalorizado si el referido contable hubiese efectuado la comprobación por cuenta de la empresa y no como asesor de F.

No comprende F. en que se funda esta suposición, y la rechaza rotundamente, ya que las revalorizaciones en cuestión se practicaron, sometiendo factura por factura al examen y aprobación de K., y repasando este su importe global.

Referente a la Memoria del Sr. Kolle, observa K. que hasta ahora F. no la ha facilitado nunca, respondiendo F. que K. tampoco la ha pedido.

No son ciertas las manifestaciones atribuidas por K. al Señor Kolle, sobre las causas de los errores rectificadas, pues dicho Señor no emitió juicio alguno.

Afirma K. que se "liquidaron pues con F. todas las diferencias admitidas en su favor", pero se olvida de mencionar que también se liquida-

ron todas las diferencias admitidas en favor de K. A este respecto participa F. que cuando la inspección del Sr. Kolle había de empezar, K. ya tenía preparada una relación de amortizaciones, según él omitidas, sobre deudores morosos y cuentas corrientes. Se examinaron estas diferencias con el Sr. Kolle y se reconocieron de común acuerdo hasta un total de ptas. 11.074,30, dejando al criterio de F. si quería reconocer unas cuentas corrientes que sumaban ptas. 3.484,90, cuya morosidad en 1930 sostenía K., pero discutía el referido contable. F. estuvo conforme con que se aceptase la opinión de K. en esta discusión, y por consiguiente se rectificó el balance 1930 con la suma total de ptas. 14.559,20 en favor de K., por dicho concepto, según se desprende de los informes del Sr. Kolle.

Está K. por tanto equivocado cuando explica que una insuficiente amortización sobre deudores morosos ha corrido mayormente por su cuenta después de 1930, olvidándose del citado aumento en más de 14 mil pesetas de dicha amortización, convenido de mútuo acuerdo después de examinar cuenta por cuenta.

Recuerda F. que en la rectificación del inventario de mercaderías hubo también unas 6 mil pesetas en favor de K. y asimismo se aumentó la reserva por impuestos a pagar en ptas. 6.755,20, todo lo cual era en favor de K.

Las relaciones de diferencias a rectificar en favor de K. ya preparadas por este antes de empezarse la inspección, así como la discusión de todas las diferencias encontradas y el repaso de inventarios etc. por el personal de la casa, demuestran que la depuración del balance 1930 no se hizo solamente por parte de F. sino también por parte de K.

Arguye F. que si las diferencias encontradas en favor suyo sumaban mucho más que las en favor de K., aumentándose la ganancia a repartir en el balance 1930 en 42 mil pesetas, era porque no podía ser de otro modo lógicamente, ya que en el balance primitivo el perjudicado era F.

Se sorprende F. de la afirmación de K. de que las acciones de la Comercial Tubería no tenían ningún valor para la casa, cuando han figurado en todos los balances particulares, desde 1928, con su título correspondiente y por la cantidad de ptas. 1.500.

Referente al descuento que se hizo sobre los cobros por F. durante la época roja, aplicando los coeficientes fijados por el Gobierno, sostiene F. que dicha rebaja le correspondía muy justamente, y que este dinero también se hubiera desvalorizado si hubiera figurado en la cuenta del Banco.

Termina F. esta parte de su Memoria, reclamando que los gastos de la inspección contable del Sr. Kolle se consideren por cuenta de la casa, al haberse demostrado que el establecimiento de los balances contractuales es de tal manera enrevesado, que solo con el auxilio de un técnico contable pueden hacerse con la debida exactitud, y que esta intervención técnica fué necesaria para librarle a F. del perjuicio que sin la misma hubiera sufrido.

sigue

294a

~~294~~

Los balances particulares los había hecho K. personalmente, y por los importantes y numerosos errores ha evidenciado que no dispone del tiempo suficiente para hacerlos bien, lo cual ha salido a luz únicamente por la inspección del Sr. Kolle.

Y no puede admitirse por F. que la rectificación de errores importantes en los balances la considere K. un asunto que solo debe interesar a F., de forma que los gastos necesarios para comprobar balances presentados por K., con el resultado de que tengan que firmarse otros balances, notablemente distintos, debemir, en opinión de F., por cuenta de la casa.

Opina F. que la pretensión de dejar dichos gastos de cuenta de él, sería el mundo al revés, y que con mejor fundamento podría defenderse la tesis que los soportara K. solo, ya que F. no tiene la culpa de las diferencias subsanadas.

A juicio de F. su demanda de que la casa se haga cargo de los repetidos gastos, es una demanda razonable.

Hace constar F. finalmente que el balance 1930 fué rectificado con unas 69 mil pesetas en favor y 27 mil en contra;

El balance 1931 con 12 mil en favor;

el balance 1932 con 8 mil en favor y 8 mil en contra;

el balance 1933 con 65 mil en favor y 1 mil en contra;

el balance 1934, hecho por el Sr. Kolle con los datos puestos a su disposición fué completado con diferencias encontradas (datos que faltaban) de 30 mil en favor y 1 mil en contra.

Del balance 1935, formado igualmente por el Sr. Kolle, no facilitó esta ninguna memoria.